

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Llegó que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; usitamos cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Comisión provincial en virtud de lo dispuesto en el art. 94 de la ley, ha designado para celebrar sus sesiones en el presente mes los días 4, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 28 y 31, dando principio á las mismas á las once de la mañana. Leon 4 de Enero de 1887.

El Gobernador.
Luis Mivero.

En la *Gaceta de Madrid*, número 5, correspondiente á igual día del mes que cursa, se halla inserta una Real orden, cuyo tenor es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por ese Centro acerca de la conveniencia de recordar á los Gobernadores de provincia el deber en que están de exigir á las Autoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuanto se relaciona con la higiene de la alimentación, por redundar la falta de celo en grave daño de la salud pública. La ley Municipal, en su art. 72, confía á los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene de las poblaciones y de los individuos; y así en

las disposiciones de aquella, como en las del Código penal, hallarán los Municipios, cuidadosos del bien público, correctivo para los abusos que la codicia comete, sin que sus terribles consecuencias la contengan. Cierto es que en ellos incurrir muchos especuladores, patentizándolo las enfermedades que acarrea las adulteraciones de las harinas, del pimiento molido, del vino, licores, etc., así como las carnes vendidas en mal estado ó procedentes de ganados atacados de trichinosis ó epizootias gangrenosas. Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la ley serán aplaudidas por la opinión, que con justo motivo reclama de las Autoridades locales que cumplan con celo el deber que la ley les impone, de velar por la salud pública. Por todas estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que se encarezca á los Gobernadores civiles de las provincias, que dediquen su preferente atención á cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningún caso la apatía ó abandono de los Ayuntamientos, y previniendo á éstos que sin contemplación de ningún género, procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos para la salud, sean ó puedan ser causas de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el Boletín oficial los nombres de los adulteradores y sofisticadores, según la relación que les remitirán los Alcaldes.

2.º Cuando por su mal estado, ó

por la adulteración los géneros puedan ocasionar daño á la salud, procederán desde luego, con acuerdo de las Juntas locales de Sanidad y previo reconocimiento á la destrucción de los artículos, entregando inmediatamente á los Tribunales á los autores del delito para que sean juzgados con arreglo á las prescripciones del Código penal, y teniendo siempre presente lo dispuesto acerca de alimentación en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1860 sobre bonificación é imitación de vinos naturales, con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero de 1879 sobre vinos coloreados con *fuchina*; 16 de Julio de 1878, encomendando la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos, y con especialidad para evitar el uso de la carne de cerdo con *trichina*; 19 de Julio de 1883 recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio de 1880, acerca de la introducción de carnes y grasas de cerdo de Alemania y de los Estados Unidos de América; 9 de Octubre de 1883, sobre matanza de cerdos y fabricación de embutidos con la modificación hecha por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Diciembre de 1831 permitiendo mezclar el chocolate con sustancias que no sean perjudiciales, y siempre que así se anuncie; 30 de Marzo de 1849 fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.

3.º Igualmente cuidarán de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 para inspección de carnes, y el de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, burros, cabras y ovejas; y, por último, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan

las disposiciones unidas á la ley 6.ª, título 40, libro 9.º de la Novísima Recopilación.

4.º Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y perjudiciales á la salud y á la riqueza pública.

En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas á cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

5.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos para que establezcan laboratorios químicos municipales donde puedan analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad ó las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde haya Médico, Farmacéutico ó Veterinario se someta al exámen microscópico la carne de cerdo.

6.º Esta Real orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias, dando cuenta los Gobernadores á V. I. de haberlo efectuado con remisión de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la inserción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que esa Dirección general cuide de que tan importante resolución sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir esto grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.—Leon y Castillo.—Se-

por Director general de Beneficencia y Sanidad.

Al disponer su publicacion en este BOLETIN OFICIAL, conforme se ordena, me juzgo tambien obligado á recomendar muy especialmente el más exacto cumplimiento por los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales de Sanidad, de las disposiciones que contiene; abrigando la confianza, de que no llegará el caso de interponer al efecto mi autoridad.

Tratándose de un servicio público, al cual ningun otro puede compararse por su interés; siendo una verdad, proclamada de consuno por la ciencia y la razon, que el imperio de la higiene es firme garantía de salud; y hallándose al alcance de todos, los medios de obtenerla, por la baratura y sencillez de sus procedimientos, sería ofensiva la duda

en cuanto á la aplicacion estricta de las reglas, que en la precedente Real disposicion se recuerdan.

Debo, por lo mismo, estar y estoy seguro, de que así las Autoridades y Corporaciones, encargadas de velar por el mantenimiento de la salud pública, como los habitantes todos de esta provincia, no dejarán de secundar los laudables y humanitarios propósitos del Gobierno de S. M.

Los Sres. Alcaldes se servirán darme aviso inmediato de haber quedado enterados y prontos á cumplimentar lo que se ordena; y en lo sucesivo, de las medidas que adopten y correcciones que acaso impongan, arregladas á lo dispuesto en el número 1.º de la transcrita Real orden.

León 7 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtzoys.

Negociado 2.º—Calamidades.

Recibida en esta Gobierno la cuenta justificada de la inversion de 2.000 pesetas, que, por Real orden de 21 de Agosto último, se conceden al pueblo de Rabanal Viejo—Ayuntamiento de Rabanal del Camino—para socorro de los perjudicados á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 21 de Junio, he acordado la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la nómina distributiva que á dicha cuenta acompaña y es como sigue:

«Cuenta relacionada de 2.000 pesetas que por Real orden de 21 de Agosto próximo pasado fueron concedidas al pueblo de Rabanal Viejo, perteneciente á este Ayuntamiento, para socorrer á los perjudicados en el incendio ocurrido el día 21 de Junio último, cuyo cargo y data es como sigue:

CARGO.

Lo son 2.000 pesetas recibidas del Sr. Gobernador civil de la provincia el día 30 de Noviembre último, con el expresado objeto. 2.000

Total cargo..... 2.000

DATA:

Pagado á Antonio Martínez Alonso, vecino de dicho pueblo, por pérdida de una casa, cuadra y pajar, tasada en 3.050 pesetas, 188	
Á Domingo Escudero Cordero, por id. de una casa, tasada en 2.251 pesetas, 175 pesetas.....	188
Á Juana Fuente Martínez, por id. de una casa, cuadra y pajar tasada en 3.508 pesetas, 237 pesetas.....	175
Á Santiago Fuente Nieto, por dos casas, cuadra y pajar, tasadas en 3.752 pesetas, 234 pesetas.....	237
Á Pablo de la Fuente Martínez por id. de una casa, pajar y cuadra, tasada en 2.510 pesetas, 175 pesetas.....	234
Á Santiago Rotas Castro, por id. de una casa y un pajar, tasada en 1.680 pesetas, 105 pesetas.....	175
Á Domingo Fernandez y Fernandez, por id. de una casa, pajar y cuadra, tasada en 2.350 pesetas, 159 pesetas.....	105
Á María Francisca Prieto Fernandez, por id. de una casa, tasada en 1.250 pesetas, 60 pesetas.....	159
Á Ignacio Rojo Gasera, por id. de una casa, tasada en 625 pesetas, 39 pesetas.....	50
Á María Angela Escudero, por id. de una casa, tasada en 875 pesetas, 55 pesetas.....	39
Á Isidoro Otero Martínez, por id. de un pajar, tasado en 625 pesetas, 39 pesetas.....	55
Á Victoriano Argüello Martínez, por pérdida de dos pajares, tasados en 625 pesetas, 25 pesetas.....	39
Á Guillermo Prieto Fuente, por id. una casa tasada en 1.250 pesetas, 65 pesetas.....	25
Á Mateo Aras Aras, por id. de una cuadra, tasada en 300 pesetas, 18 pesetas.....	65
Á Valentín de la Fuente Martínez, por id. de una casa, tasada en 1.625 pesetas, 75 pesetas.....	18
Á Victoria Cuesta Fuente, por id. otro pajar, tasado en 283 pesetas, 17 pesetas.....	75
	17

Á Quintina Cuesta Fuente, por otro pajar, tasado en 283 pesetas, 20 pesetas.....	20
Á Josefa Fernandez Fuente, por id. dos pajares, tasados en 575 pesetas, 30 pesetas.....	30
Á Juan Antonio Fernandez Argüello, por id. de un pajar y una cuadra tasados en 875 pesetas, 50 pesetas.....	50
Á Miguel Castro Prieto, por id. de un pajar, tasado en 283 pesetas, 17 pesetas.....	17
Á Toribia Fuente Fernandez, por id. de una casa, tasada en 1.625 pesetas, 112 pesetas.....	112
Á Feliciano Carrera Fernandez, por id. de una casa, tasada en 1.250 pesetas, 90 pesetas.....	90
Á Santos Cabrera Franco, por id. de un pajar, tasado en 625 pesetas, 25 pesetas.....	25
Total data.....	2.000

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	2.000
Idem la data.....	2.000
Igual.....	

Importa la precedente cuenta 2.000 pesetas, las mismas que han percibido los individuos comprendidos en la misma.

Rabanal del Camino 12 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, José del Palacio.—Hay un sello.—Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.—El Secretario, Gregorio Prieto.

Diligencia de aprobacion.—Vista y examinada por el Ayuntamiento y Junta de Asociados la precedente cuenta y hallándola conforme, acuerdan su aprobacion y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia con los demás documentos, firmados la presente unos y otros juntos con el Sr. Presidente de que certifico.

León 5 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Luis Rivera.

CONTADURIA PROVINCIAL DE LEÓN.

MEMORIA

sobre la contabilidad local en esta provincia durante el primer trimestre de 1886-87.

Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Cumpliendo con lo preceptuado por la Real orden de 2 del actual, esta dependencia necesita consignar las observaciones que le han sugerido los balances y cuentas del primer trimestre del actual año económico, rendidas por los Ayuntamientos de la provincia.

La reforma de la contabilidad se ha planteado y se desenvuelve, por los Secretarios de Ayuntamiento, con una facilidad y buen deseo, que excede en mucho, á las esperanzas que había concebido el que suscribe, pues ni uno solo de los 234 que tiene la provincia ha dejado de remitir con más ó menos actividad los balances á que se refiere esta primera cuenta.

Los resultados por operaciones son dos: uno por ingresos y otro por gastos. Tal como se han publicado en el BOLETIN OFICIAL se remitieron su su día á la Direccion general de Administración local.

RESÚMEN DE INGRESOS.

La entidad municipio, como cualquiera otra colectividad ó particular, necesita recursos con que aten-

der á las obligaciones propias de su organizacion y su existencia, y sin ellos no pueden cumplir los deberes que su mision les impone en el órden económico; así es que, la base capital para una operacion rentística está en la realizacion oportuna de los medios con que se cuenta, pues si se cobra poco y mal, inútil es exigir que se paguen pronto los servicios realizados.

Por desgracia la recaudacion durante este primer trimestre ha sido tan escasa que no ha llegado á la octava parte del importe de los presupuestos; no es imputable en principio general esta falta á los Ayuntamientos, pues en el primer trimestre de un año económico sabido es que se cobra poco con cargo al ejercicio, tal como está organizada la Hacienda municipal.

En efecto, los Ayuntamientos de esta provincia tienen como fuente principal de ingreso de sus presupuestos los recursos legales para cubrir el déficit, ó sean los recargos sobre las contribuciones, y como quiera que éstos los perciben los cobradores del Banco de España y después se los entregan á los Ayuntamientos, ocurre que aquéllos no suelen cobrar dentro del primer trimestre la cantidad proporcional al reparto y si perciben algo, lo dedican con preferencia, como les está ordenado, á imponerlo en la caja especial de pagos á maestros, cu-

biendo así ante todo esta obligación municipal, si es que no sucede que demoran algo más de lo que debieran la liquidación con los Ayuntamientos para entregarlos el saldo que á su favor resulta, dando lugar todo á las siguientes consecuencias:

A saber: que no han realizado cobro alguno, los Ayuntamientos de Alja de los Melones, Alvares, Berlanga, Campo de la Lomba, Candín, Cármones, Carrizo, Cao, Folgozo, Garrafe, Gordoncillo, Laguna Dalgá, Laguna de Negrillos, Magez, La Robla, Otero de Escarpizo, Pajares de los Oteros, Priaranza de la Valderna, Ranedo, Riaño, San Esteban de Nogales, San Millán de los Caballeros, Santa Cristina de Valmedrigal, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Toral de los Guzmanes, Valdesamario, Valdefuentes, Val de S. Lorenzo, Valverde Enrique, Vegamián, Villacó, Villadecanes y Zotes del Páramo.

Que han realizado menos del 5 por 100 de lo autorizado, Almanza, Benusa, Bercianos del Páramo, Castriello de Cabrera, Castrofuerte, Cimanos de la Vega, Cistierna, Grajal de Campos, Hospital de Órvido, La Majúa, La Vecilla, La Vega de Almanza, Los Barrios de Salas, Paradaseca, Portela, Regueras de Arriba, Riello, San Andrés del Rabanedo, Truchas, Valdefresno, Valverde del Camino, Valle de Fínolledo, Vegarizna, Vegas del Condado, Villafar, Villafraña, Villamañán Villamizar y Villazala.

Del 5 al 10 por 100 de lo autorizado, Algañedo, Cabrillanes, Cacabelos, Campaños, Campo de Villavidel, Castropodame, Cuadros, Encinado, Escobar, Gradefes, Igüesta, La Bañeza, Necedá, Oseja de Sajambre, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Pousferada, Posada de Valdeon, Prado, Sahelices del Río, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Curueño, Santos Martas, Santovenia, Trabadelo, Valdepiélagos, Villadomer de la Vega, Villagaton, Villahornate, Villaturiel, Villazanzo y Urdiales del Páramo.

Del 10 al 15 por 100 de lo autorizado, Acebedo, Armunia, Bembibre, Benavides, Bercianos del Camino, Boñar, Campañaraya, Castriello de Valduerna, Castrocontrigo, Castromudarra, Cobrones del Río, Cubillos, El Burgo, Fuentes de Carbajal, Galleguillos, Gasendes de los Oteros, Jorilla, Las Omañas, Matadeon, Matallana, Molinaseca, Murias de Paredos, Oencia, Brazuelo, Priaranza del Bierzo, Quintana del Marco, Reyero, Rodiezmo, Saha-

gun, Salamon, San Pedro de Bercianos, Santa María del Páramo, Sarragos, Soto de la Vega, Soto y Amio, Turcia, Valdemora, Valderrey, Valencia de D. Juan, Vega de Infanzones, Villablino, Villabraz, Villamandos, Villamartin de D. Sancho, Villamol, Villamontán, Villamoratiel y Villoyandre.

Del 15 al 20 por 100, Ardon, Arganza, Astorga, Audanzas, Boca de Huérgano, Borrenes, Baron, Bustillo del Páramo, Cabañas-raras, Cabrerros del Río, Canalejas, Carrocera, Castifalé, Castriello de los Polvazares, Castrocalbon, Castrotierra, Cebanico, Cimanos del Tejar, Congosto, Corvillos de los Oteros, Coruillon, Cubillas de Rueda, Dostrina, Fabero, Izagro, Joara, La Erquina, Lago de Carucedo, Leon, Lillo, Mansilla Mayor, Matanza, Ozonilla, Páramo del Sil, Peranzanes, Puente de Domingo Florez, Quintana del Castillo, Riego de la Vega, Saucedo, San Esteban de Valduzca, Santa Colomba de Somozá, Santa María de Ordás, Santiago Millas, Valderas, Valdevimbre, Vega de Espinareda, Villamejil, Villanueva de las Manzanas, Villaquilambre, Villaquejida, Villarejo, Villares de Órvido y Villaverde de Arcayos.

Del 20 al 25 por 100, Cubillas de los Oteros, Fresnedo, Fresno de la Vega, Gordaliza del Pino, Lucillo, Llamas de la Rivera, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Rabanal del Camino, Riaseco de Tapia, Roperuelos, San Adrian del Valle, San Cristóbal de la Polantera, Santa Marina del Rey, Torono, Valdelugneros, Valderrueda, Valdetaja, Vallecillo, Vegacervera y Villanbariego.

Del 25 al 30 por 100, Calzada, Carracedelo, Láncara, Los Barrios de Luna, Mansilla de las Mulas, La Pola de Gordon, Prioro y Quintana y Congosto.

Del 30 al 35 por 100, Balboa y Barjas.

Del 35 al 40 por 100, Valdepolo.

Del 40 al 50 por 100, Chozas de Abajo y Maraña.

La mayor recaudación obtenida en Chozas, no procede de ingresos del 86-87, sino de resultados de presupuestos anteriores; en cambio la de Maraña es debido á que realizó dentro del trimestre por producto de montes, más de la mitad calculado para todo el año.

El resumen de los ingresos realizados en el trimestre, arroja las cifras siguientes:

	Capital.	Pueblos.	Total.
Propios.....	80 »	857 25	937 25
Montes.....	» »	12.464 10	12.464 10
Impuestos.....	3.470 05	15.308 38	18.784 43
Instrucción pública.....	» »	287 12	287 12
Corrección pública.....	» »	377 79	377 79
Extraordinarios.....	1.602 25	2.259 75	3.862 00
Resultas.....	» »	10.936 91	10.936 91
Recursos legales.....	43.896 09	177.174 05	221.070 14
Suplementos.....	» »	1.831 62	1.831 62
TOTAL.....	49.054 99	221.492 97	270.547 96

Llama desde luego la atención, que siendo esta provincia tan rica en montes, el arbitrio que se impone por los aprovechamientos apesar de ser de tan fácil realización sea tan corta la cobranza que no ha pasado del 10 por 100 de lo calculado, y mucho más de extrañar en lo que se refiere á recursos extraordinarios, pues no se ha obtenido más del 30 por 100 de lo presupuestado.

PAGOS.

El resumen de las cifras que en el estado adjunto aparecen es como sigue:

	Capital.	Pueblos.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.....	5.498 96	48.156 51	53.655 47
Policia de seguridad.....	45 75	1.456 68	1.502 43
Policia urbana y rural.....	14.231 73	5.852 68	20.084 41
Instrucción pública.....	» »	9.433 48	9.433 48
Beneficencia.....	3.500 »	2.837 37	5.337 37
Obras públicas.....	10.698 49	3.660 15	14.358 64
Corrección pública.....	» »	7.239 25	7.239 25
Montes.....	» »	183 74	183 74
Cargas.....	861 70	40.007 93	41.769 63
Obras de nueva construcción.....	» »	3.642 82	3.642 82
Imprevistos.....	68 50	3.957 85	4.026 35
Ampliación.....	» »	» »	» »
Resultas.....	» »	535 99	535 99
Devoluciones.....	» »	» »	» »
Total.....	34.905 13	127.804 45	162.709 58

La proporción en que se han realizado los pagos durante el trimestre ofrece el resultado siguiente:

	Capital.	Pueblos.
	Tanto por 100.	Tanto por 100.
Gastos del Ayuntamiento.....	15 75	37 66
Policia de seguridad.....	0 13	1 23
Policia urbana y rural.....	40 77	4 07
Instrucción pública.....	» »	7 43
Beneficencia.....	10 02	2 21
Obras públicas.....	30 65	2 55
Corrección pública.....	» »	5 61
Montes.....	» »	0 14
Cargas.....	2 47	31 99
Obras de nueva construcción.....	» »	2 87
Imprevistos.....	0 19	3 09
Ampliación.....	» »	» »
Resultas.....	» »	0 41
Devoluciones.....	» »	» »

RESUMEN GENERAL.

El resumen general de todas las cuentas recibidas, da el resultado siguiente:

	Loor.	Pueblos.	Total.
Ingresos realizados en el trimestre.....	49.054 99	221.492 97	270.547 96
Total.....	49.054 99	221.492 97	270.547 96
Pagos hechos en el trimestre.....	34.905 13	127.804 45	162.709 58
Existencia en arcas en 30 de Setiembre de 1886.....	14.149 86	93.628 52	107.778 38

Y el balance general de la provincia en dicha fecha es como sigue:

INGRESOS.	Presupuesto.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			De más.	De menos.
Propios.....	37.224 01	937 25	»	36.286 76
Montes.....	117.090 61	12.404 10	»	104.686 51
Impuestos.....	153.375 52	18.784 43	»	134.591 09
Beneficencia.....	25.126 88	»	»	25.126 88
Instrucción pública.....	4.587 »	238 12	»	4.348 88
Correccion.....	41.823 90	337 70	»	41.486 11
Extraordinarios.....	107.807 91	3.862 »	»	103.945 91
Ampliacion.....	»	»	»	»
Resultas.....	67.907 02	10.936 91	»	56.970 11
Recursos para el déficit.....	1.670.250 36	221.070 74	»	1.448.179 62
Reintegros.....	200 »	»	»	200 »
Suplementos.....	»	1.831 62	1.831 62	»
Total.....	2.234.300 21	270.547 96	1.831 62	1.965.682 87

PAGOS.	Presupuesto.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			De más.	De menos.
Gastos del Ayuntamiento.....	518.361 08	53.655 47	»	464.705 61
Policia de seguridad.....	15.539 25	1.502 43	»	14.036 82
Policia urbana y rural.....	117.234 28	20.084 41	»	97.249 87
Instrucción pública.....	410.002 83	9.433 48	»	400.569 35
Beneficencia.....	69.798 14	6.337 37	»	63.460 77
Obras públicas.....	92.047 64	14.358 64	»	77.689 »
Correccion pública.....	112.081 92	7.239 25	»	104.842 67
Montes.....	2.666 »	183 74	»	2.482 26
Cargas.....	668.126 47	41.769 63	»	626.356 84
Obras de nueva construcción.....	106.825 26	3.642 82	»	103.182 44
Imprevistos.....	75.920 45	4.028 35	»	71.892 10
Ampliacion.....	»	»	»	»
Resultas.....	25.525 69	535 69	»	24.989 70
Devoluciones.....	»	»	»	»
Total.....	2.223.220 01	162.769 58	»	2.060.450 43

Para que la gestion rentística de los Ayuntamientos de la provincia estuviera regularizada debió haberse satisfecho durante el primer trimestre 555.807 pesetas que es la cuarta parte del total de los presupuestos, y como quiera que no ha llegado más que á 162.769 pesetas 58 céntimos, resulta que ni siquiera representa una dozana parte de las obligaciones calculadas.

Razon seria en contra de esta censura, la de que los recursos realizados no consintieron atender á todos los servicios municipales como hubieran deseado los ordenadores de pagos; pero esta observacion quedaron existencias en las cajas en 30 de Setiembre último 93.628 pesetas 52 céntimos las cuales no resultarían de haberse satisfecho obligaciones del presupuesto.

Si hubo en los Ayuntamientos, cuyos Depositarios contaban existencias en fin del trimestre falta de iniciativa para darles inversion, en todos ellos se nota que no han guardado justa proporcion en el modo de distribuir los cortos ó grandes recursos de que disponian, pues mientras se observa que en gastos

de Ayuntamiento se ha invertido lo que pudiera corresponder á mes y medio del año económico ó sea la 8.ª parte de lo calculado para todo el año, en cambio para obras de carácter obligatorio, si bien el Ayuntamiento de la capital gastó casi la mitad de lo presupuesto, los pueblos no dedicaron más que la 20.ª parte: cuyo hecho revela que no se cuidan mucho de este ramo importante de la administración local.

En policia urbana y rural la capital tiene más crédito autorizado que el resto de Ayuntamientos y en ella ha gastado lo que pudiera corresponder al trimestre, pues los pueblos, con haberlos de mucha importancia no han satisfecho más que 5.852 pesetas ó sea la 10.ª parte de lo calculado. Dedúcese de esto, que el ornato, higiene y vigilancia de los campos preocupa poco á los Ayuntamientos y merecía que alguna mayor atención se prestase á estos servicios.

En montes con ser una obligacion de carácter inmediatamente reproductivo no se ha gastado más 183 pesetas 94 céntimos habiendo calculado para el año 2.666; despues de ser corta esta cifra, todavía no

ha llegado lo invertido á la 12.ª parte durante tres meses.

En instrucción pública, aun cuando figurá satisfecho solo 9.433 pesetas 48 céntimos ó sea el 2 por 100 de lo presupuesto, de seguro ha sido mayor el pago á Maestros y no figura en los balances porque no tienen noticia los Ayuntamientos de ellos hasta que los Recaudadores del Banco de España presentan á formalizar las cartas de pago por ingresos en la caja especial de Maestros, por eso toda consideracion que sobre el particular se emita adolecerá de inexacta.

No es posible á esta dependencia omitir opiniones ni proponer remedios á los defectos que se notan en la gestion rentística municipal de esta provincia, mientras que no se obtengan con los balances sucesivos ideas más claras y seguras sobre lo que han hecho ó dejado de hacer los Ayuntamientos.

Leon 24 de Diciembre de 1886.— El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de eleccion de Senadores de 8 de Febrero de 1882, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela, la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito á quienes la citada ley concede el derecho electoral; á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusion ó exclusion, dentro del término legal, ó sea desde el 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1886.— El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan 1.570 fanegas de tierra en acabas hojas, con sus pastos, casa, dos prados á las orillas del río Esla, que en el despoblado de Castrillino, jurisdiccion de Villahornate, pertenecen al Excelentísimo Sr. D. Joaquin Castillo y de la Torre. Marqués de Jura Real.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos, casa de su Administrador don Nemesio Moro y en Villahornate en la Notaria de D. Pedro Paramio.

ESTACION DE LEON.	VARIOMETRO.		TERMOBARIOMETRO.		PSICROMETRO.		ANEMOMETRO.		ESTADO DEL CIELO.		VIENTO.		
	Altimetro en milímetros á 0 y corrigida de temperatura.	Altimetro en milímetros.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Velocidad en metros por segundo.	Dir. en grados.	Dir. en grados.	Estado del cielo.	Estado del cielo.	Velocidad en metros por segundo.	Dir. en grados.
1886. 06. 08. 57. 31. 68. 21	760.0	760.0	18.5	10.5	18.5	10.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1886. 06. 09. 02. 00. 03. 10	760.0	760.0	18.5	10.5	18.5	10.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1886. 06. 09. 07. 57. 52. 32. 35	760.0	760.0	18.5	10.5	18.5	10.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0